



PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE. ALBA ROSA MARQUEZ DE OTERO
DEMANDADO: GUMERCINDO OTERO AYALA
RADICACIÓN: 2023-00043.

Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. En ese auto se dijo:

Debe aportarse el certificado especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

La apoderada de la parte demandante solicita una prórroga de 15 días para aportar dicho certificado, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo entrega en 10 días.

Frente a ello debe decirse que de acuerdo al artículo 90 del C. G. del P., la subsanación de defectos de la demanda debe realizarse en el término de cinco días, término que no puede ser variado por este funcionario ya que según el artículo 117 del mismo código, los mismos son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. No habiendo en este caso norma en contrario, no es posible conceder un término mayor.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d80435914f75bab0689bd5642853f2eb8d8ba3b6e172e58b124933e59a4698c

Documento generado en 14/04/2023 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>